



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

*EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2021.*

PUNTO 1.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DEFINITIVA DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, AÑO 2019.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020/6969, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la concesión definitiva de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, año 2019, resulta:

1.- Se han presentado en el Registro General de la Corporación 13 solicitudes de ayudas sociales por compensación para colaborar en el gasto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, alegando, los solicitantes, situación de carencia de recursos o necesidad.

2.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, por la que se insta a efectuar la resoluciones y demás tramites en relación a las presentes ayudas, ajustándose a las "Bases reguladoras".

3.- Cada una de las instancias presentadas, acompañadas de la correspondiente documentación se encuentran incorporadas al expediente, y se han realizado las comprobaciones oportunas por parte del Servicio Gestor.

4.- Consta en el expediente el correspondiente documento contable RC Nº 12021000007798 expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con cargo a la partida presupuestaria 150/23101/48003, por importe de 1.379,43 €.

5.- Asimismo, consta en el expediente Acta nº 1, de fecha 12 de noviembre de 2020, levantada por la Comisión de Valoración, en la que se propone al Órgano Instructor la resolución provisional de concesión y abono de unas ayudas, así como denegar o inadmitir otras; sin perjuicio de requerir la documentación que proceda.

6.- Se ha publicado Anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento desde el 10 al miércoles 23 de diciembre de 2020, publicando

acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2020 (Urgencia 5), concediendo plazo de 10 días para presentar alegaciones.

7.- El Negociado de Atención Ciudadana, con fecha 28 de diciembre de 2020, informa que no se han presentado alegaciones respecto del Anuncio indicado en el apartado anterior.

8.- La Unidad Administrativa de Recaudación ha informado lo siguiente:

"Vista la solicitud de expedición de informe presentada por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del expediente nº 20206969 relativo a la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBIU) de la vivienda habitual, ejercicio 2019 para personas con escasos recursos económicos de este Ayuntamiento. Y consultados los datos obrantes en el Órgano de Gestión Económico Financiera resulta que los recibos que figuran abonados, son los siguientes:

NOMBRE	NIF	Nº RECIBO	Nº REFERENCIA CATASTRAL	IMPORT E PPAL. €	FRACCIÓN N Nª	RECARG O €	COBRADO €
ISAAC GARCIA ALONSO	***7506**	7024655	1206902CS7510N0036HU	209,25	-	-	209,25
IVAN BAZAGA GONZALEZ	***5618**	6973299	2691301CS7429S0007RO	178,83	-	--	--
AGUEDA BARRIOS UMPIERREZ	***2053**	6998071	3067819CS7436N0003EL	133,98	-	6.70	140,68
SARA INFANTE DIAZ	***5060**	7041420	3504514CS7530S0002WZ	198,05	-	-	198,05
NURIA MARIA PADILLA ARTEAGA	***8063**	6996825	1676601CS7417N0103FI	224.32	1/112,16 2/112,16	-	224.32
MERCEDES ELISA PEREZ MACHADO	***2195**	6994990	2579806CS7427N0002LI	106,92	GRECASA 1/85,54 2/42,76	21,38	128,30
JOSE ANGEL ALVAREZ MESA	***3732**	7006040	1806316CS7510N0020UJ	325,90	-	--	325,90

*Asimismo se hace constar que D. IVAN BAZAGA GONZALEZ no figura como sujeto pasivo por el concepto de IBI de 2019 de la propiedad con referencia catastral 2691301CS7429S0007RO, ya que consta a nombre de Dña. MILAGROS CANDELARIA GONZALEZ CASTRO con NIF ***9084**.*

*En el caso de D. JOSE ANGEL ALVAREZ MESA no figura como sujeto pasivo por el concepto de IBI de 2019 de la propiedad con referencia catastral 1806316CS7510N0020UJ ya que consta a nombre de Dña. MARIA MESA GORRIN con NIF ***0921**."*

9 .- Consta en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 25 de marzo de 2021.

10 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182//2019, de 20 de junio, el cual le delega, expresamente, la competencia para aprobar las subvenciones por cualquier importe a favor de personas físicas y entidades públicas o privadas.

// .- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto destinado a la concesión de las ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos que se detallan en los puntos siguientes, por importe de 1.379,43 €, con cargo al documento contable RC nº 12021000007798, aplicación presupuestaria 150/23101/48003.

Segundo.- Conceder definitivamente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, a los interesados que se enumeran a continuación:

Registro N°	Solicitante	NIF NIE	Expediente	Importe €
39201	ISAAC GARCIA ALONSO	***7506**	2020036718	209,25
39788	IVAN BAZAGA GONZALEZ	***5618**	2020037103	178,83
39615	AGUEDA BARRIOS UMPIERREZ	***2053**	2020037324	140,68
38787	SARA INFANTE DIAZ	***5060**	2020037446	198,05
39397	NURIA MARIA PADILLA ARTEAGA	***8063**	2020036997	224,32
38553	MERCEDES ELISA PEREZ MACHADO	***2195**	2020037424	128,30
39462	JOSE ANGEL ALVAREZ MESA	***3732**	2020037433	325,90

Tercero.- Denegar definitivamente las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos, a los solicitantes que a continuación se relacionan, por no reunir los requisitos contemplados en la Ordenanza Reguladora:

Registro N°	Solicitante	NIF NIE	Expediente	Motivo
38981	OULD HAMDY OULD ABDELLA ELY	***5051**	2020037447	INGRESOS SUPERAN 14 IPREM

38735	MARIA SOLEDAD TORRES FLORES	***5947**	2020036604	EL VALOR CATASTRAL SUPERA 45.000€
39966	FRANCISCO JAVIER EXPÓSITO GIL	***4391**	2020037448	NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
39056	DELIA MARÍA MORENO SALGADO	***7380**	2020036613	NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
36791	MARIA ROSA INES FLORES PERAZA	***3600**	2020055998	NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Cuarto.- Inadmitir las ayudas para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos, a los solicitantes que a continuación se relacionan, por ser extemporáneas, al haberse presentado fuera del plazo, según establece la correspondiente convocatoria:

Registro Nº	Solicitante	NIF	Expediente	Fecha de presentación
4767	Carlos Tomás Bastera González	***6187**	2020004183	24/01/2020

Quinto.- Publicar la Resolución definitiva que se adopte en Tablón de edictos y anuncios de este Excmo. Ayuntamiento ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DERIVADO DEL SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL, SIN GAS, EMBOTELLADA, PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021/538, del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la tramitación del procedimiento de adjudicación del suministro de agua mineral natural sin gas, embotellada, para las dependencias del Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna; resulta:

/.- Consta en el expediente memoria del Consejero Director-Órgano de Contratación, en la que motiva la necesidad de iniciar los trámites necesarios para la tramitación y licitación del servicio de referencia, disponiendo lo que sigue:

“1.- Objeto y necesidad de la contratación.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

El presente contrato surge para satisfacer la necesidad de disponer de agua mineral natural en las dependencias municipales para el consumo de todos los empleados. Asimismo, la distribución de agua mineral mediante dispensadores en las dependencias municipales se considera recomendable por los beneficios que reporta su consumo, así como el ahorro en el consumo de agua. Debido a la naturaleza de la prestación se ha considerado que el plazo de duración del contrato sea de cinco años.

2.- Expediente de contratación.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, la celebración de los contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el documento correspondiente de existencia de crédito.

En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

3.- Procedimiento de Adjudicación.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto simplificado, de carácter sumario, previsto en el artículo 159.6 LCSP.

4.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente a tenor de lo dispuesto en **la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en el artículo 11.1 o)** de los Estatutos de este O.A. es el Sr. Consejero Director.

Atendiendo a todo lo expuesto, **DISPONGO:**

ÚNICO: INICIO del expediente con número **2021/538**, relativo a la contratación del **suministro de agua mineral natural sin gas, embotellada, para las dependencias del O.A. Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, todo ello de acuerdo con lo expuesto anteriormente, al considerar que su objeto y contenido son idóneos para el cumplimiento de los fines de esta Gerencia”.

2 .- En cuanto a la determinación del presupuesto base de licitación y en los términos del artículo 100 de la LCSP, consta informe de costes, con el siguiente contenido:

“Visto el **expediente 2021/538**, relativo a la contratación de la prestación del suministro de agua mineral natural sin gas, embotellada, para las dependencias de este O.A., a licitar por procedimiento abierto simplificado sumario, del artículo 159.6 LCSP, se requiere un estudio de costes en cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 LCSP “1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas

administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

Y el artículo 102. 3 de la LCSP dispone que “los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”.

Por su parte, el artículo 101.10 de la LCSP, dispone que en “los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses”.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se tendrá en cuenta la siguiente estructura de costes:

- Costes Directos*
- Costes Indirectos (3%)*
- Beneficio Industrial (6%)*
- Gastos generales (13%)*
- IGIC de conformidad con lo establecido en el artículo 52 b), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, el IGIC a soportar por la Administración será Tipo cero (0%).*

*Así, los **Costes Directos** (los que afectan directamente a la prestación) vienen constituidos por los costes ligados al suministro de referencia de acuerdo con el siguiente desglose:*

<u>PRODUCTO A SUMINISTRAR</u>	<u>UNIDADES</u>	<u>PRECIO UNIDAD</u>	<u>I.G.I.C.</u>	<u>PRECIO TOTAL Sin IGIC</u>	<u>PRECIO TOTAL Con IGIC</u>
Botellas 50 cl	720	0,23 €	0%	165,60 €	165,60 €
Garrafas 8,00 l	900	1,52 €	0%	1.368,00 €	1.368,00 €
Vasos cartón	12.000	0,03 €	3%	360 €	370,80 €
Mantenimiento Dispensador	6	10,00 €	7%	720,00 €	770,40 €
Punto de Reciclaje	Botellas 50 cl	0,009 €	0%	6,48 €	6,48 €
	Botellas 8,00 l	0,065 €		58,50 €	58,50 €
				<u>TOTAL sin IGIC</u> 2.678,58 €	<u>TOTAL:</u> 2739,78 €

*III.- A los anteriores costes directos (sin IGIC -2.678,58 €-), se le añadirán un porcentaje del 3% en concepto de **Costes Indirectos**.*

Total Costes Indirectos 3% = 80,36 €

Total Costes DIRECTOS E INDIRECTOS = 2.758,94 €
--

*IV.- Asimismo, a lo anterior se le adicionará unos **Gastos Generales** de estructura del 13% de acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por*

el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y un **Beneficio Industrial** del 6%.

Gastos Generales 13% = 358,66 €

Beneficio industrial 6% = 165,54 €

V.- IGIC

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 b), de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, el IGIC a soportar por la Administración será Tipo cero (0%), salvo en lo referido a los vasos que tienen un tipo reducido del 3% y al servicio de mantenimiento al que se aplica un 7%, haciendo un total de **61,20 €**.

VI.- Conforme a los cálculos detallados, y de conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 100 LCSP, se estima que el PBL asciende a:

Presupuesto Base de Licitación anual = 3.344,34 €
--

Por lo tanto, para un plazo de duración de 3 años, el PBL es 10.033,02 €

VII.- VALOR ESTIMADO

El VALOR ESTIMADO total del contrato, excluido el Impuesto General Indirecto Canario e incluyendo la posible prórroga al amparo de lo establecido en la LCSP, asciende a la cantidad de 18.385,58 €.

La base para el cálculo del valor estimado viene constituida por el importe de la licitación que asciende a 9.849,42 €, excluido IGIC (el importe anual de la licitación sin IGIC es 3.283,14 €, lo cual, al tener un plazo de duración de tres años, asciende a 9.849,42 €), más el importe de la posible prórroga (de dos años), que asciende a 6.566,28 €, más el importe de las posibles modificaciones que será el 20% del precio inicial, que asciende a 1.969,88 € (este importe de la modificación es el 20% del importe de la licitación para los 3 años de duración inicial, sin IGIC).

Además, con respecto al valor estimado, el servicio cuya contratación se pretende tiene encaje en el artículo 101.10 de la LCSP, pues se trata de un contrato de suministros de carácter periódico o repetitivo, o que se debe renovar en un período de tiempo determinado, por lo que, de lo anterior se colige que, en el presente supuesto, es posible fijar el valor estimado considerando el precio por el que se está prestando el suministro actualmente, resultando que ello sería motivo suficiente para considerarlo como el precio de mercado.

A tal efecto, los precios máximos de licitación atenderán a los siguientes precios unitarios, los cuales se corresponden con los precios actuales que se abonan por el suministro de referencia:

<u>PRODUCTO A SUMINISTRAR</u>	<u>UNIDADES</u>	<u>PRECIO UNIDAD</u>	<u>I.G.I.C.</u>
Botellas 50 cl	720	0,23 €	0%
Garrafas 8,00 l	900	1,52 €	0%
Vasos	1.000	0,03 €	3 %
Mantenimiento Dispensador	6	10,00 €	7%
Punto de Reciclaje	Botellas 50 cl	0,009 €	0%
	Botellas 8,00 l	0,065 €	

(...)"

3.- Teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, el reparto de anualidades a efectos contables sería:

Anualidades	Importe BASE	IGIC	Importe con IGIC
(2021) Jun - Nov 2021	1.641,57 €	30,60 €	1672,17 €
(2022) Dic 2021 – Nov 2022	3.283,14 €	61,20 €	3.344,34 €

(2023) Dic 2022 – Nov 2023	3.283,14 €	61,20 €	3.344,34 €
(2024) Dic 2023 –May 2024	1641,57 €	30, 60 €	1672,17 €
Total	9.849,42 €	183,60 €	10.033,02 €

4 .- Constan los siguientes documentos contables, con cargo a la aplicación presupuestaria 200/15100/22101, suministro de agua:

RC nº 22021000000711.

RC FUT (2022) nº 22021000000712.

RC FUT (2023) nº 22021000000713.

RC FUT (2024) nº 22021000000715.

5 .- Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de este O.A., del siguiente tenor:

Visto el expediente 538/21, relativo a la contratación del suministro de agua mineral natural sin gas, embotellada para las dependencias de este OA. y en concreto la diligencia del Servicio de Contratación solicitando el presente informe.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 18 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. en relación con las Bases 40 y 41 de las Bases de Ejecución del Excmo. Ayto..

Por medio de la presente y al ser una de las funciones encomendadas al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de este OA., la función presupuestaria, se procede a INFORMAR:

La propuesta de gastos plurianuales/tramitación anticipada del servicio gestor, se adecúa al límite marcado en el último Plan Presupuestario a medio plazo de este O.A., para el periodo 2021- 2023 conforme al detalle siguiente, no repercutiendo por tanto en el cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si bien debe dejarse constancia que si se pretenden imputar gastos a ejercicios posteriores a 2023 no puede valorarse por este Servicio si existirá posible cobertura presupuestaria para hacerle frente al mismo en esos ellos, al superarse las anualidades del último Plan Presupuestario, ello sin perjuicio de que se tenga en consideración con motivo de la elaboración del próximo Plan Presupuestario a medio plazo:

CAPITULO 2	2022	2023
REGISTRO CONTABLE 2020 DOC FUT	173.416,24	70.241,59
REGISTRO CONTABLE 2021 DOC FUT	107.500,29	54.904,24
SUMA ANUALIDAD	280.916,53	125.145,83
PROPUESTA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN		
<i>Expte. 538/21 Suministro agua embotellada dependencias CA.</i>	<i>3.344,34</i>	<i>3.344,34</i>
SUMA TOTAL	284.260,87	128.490,17
PLAN PRESUPUESTARIO	1.675.268,75	1.411.612,95
SALDO PENDIENTE	1.391.007,88	1.283.122,78

En cuanto al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del gasto imputable al ejercicio corriente queda acreditado mediante la emisión de documento RC que no proviene de modificación presupuestaria por el importe del gasto previsto del presente ejercicio.

Debe señalarse además que el análisis de estabilidad y sostenibilidad se realiza a nivel consolidado desde el Ente Matriz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, con motivo de la aprobación del Presupuesto General.

6.- Consta en el expediente informe jurídico por el cual se propone la aprobación del expediente, así como de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas; proponiéndose, asimismo, autorizar el gasto para esta contratación, para un plazo de duración de tres años, por un presupuesto máximo de licitación de 10.033,02 €, incluido IGIC, constituyendo el mismo el límite máximo de gasto al que el órgano de contratación puede comprometerse (el definitivo será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada); y lo anterior de conformidad con el siguiente reparto de anualidades a efectos puramente contables:

Anualidades	Importe BASE	IGIC	Importe con IGIC
(2021) Jun - Nov 2021	1.641,57 €	30,60 €	1672,17 €
(2022) Dic 2021 – Nov 2022	3.283,14 €	61,20 €	3.344,34 €
(2023) Dic 2022 – Nov 2023	3.283,14 €	61,20 €	3.344,34 €
(2024) Dic 2023 – May 2024	1641,57 €	30, 60 €	1672,17 €

Total	9.849,42 €	183,60 €	10.033,02 €

Y todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria “200/15100/22101, suministro de agua”, y de conformidad con los siguientes documentos contables emitidos:

RC nº 22021000000711.

RC FUT (2022) nº 22021000000712.

RC FUT (2023) nº 22021000000713.

RC FUT (2024) nº 22021000000715.

Y, finalmente, proponiéndose en el citado informe dispone la apertura del procedimiento abierto simplificado abreviado, de tramitación ordinaria, y la realización de los trámites legales hasta su formalización.

7 .- Consta en el expediente el preceptivo informe de fiscalización previa, emitido por el Interventor Delegado del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sentido favorable, siendo su conclusión la que sigue:

A la vista de lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las observaciones que en su caso se hayan formulado, se fiscaliza de conformidad. En la presente fiscalización se ha comprobado que figuran en el expediente los documentos y/o requisitos que se relacionan en este informe, lo cual en ningún caso exime al Servicio gestor de cumplir los trámites y formalizar los documentos que exige la normativa vigente.

8 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

8.2.- El presente contrato es un contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, no sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 19 del mismo texto.

8.3.- El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto simplificado, de carácter sumario, previsto en el artículo 159.6 LCSP.

8.4.- De conformidad con el artículo 116 LCSP:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...] Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

8.5.- Por su parte, el artículo 117.1 del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, se dispone que: (...) *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el*

presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

8.6.- La Disposición Adicional Tercera LCSP, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que: *“Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [...]”*

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé que *“será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”*

De acuerdo, con el artículo 3. 4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo: *“La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”.*

8.7.- La Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, establece:

“La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios.

Si el gasto plurianual prevé anualidades de mayor duración o cuantía que las del plan presupuestario, el expediente, una vez fiscalizado, será sometido a la Junta de Gobierno Local para autorizar su plurianualidad. No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajuste de anualidades, revisiones de precios o contratos menores”.

A la vista del informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de

Urbanismo, así como del informe de fiscalización emitido de conformidad por el Interventor Delegado de dicho Organismo, procede remitir el expediente a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de autorizar el gasto plurianual y, una vez se disponga de dicha autorización, se elevará al órgano competente (Consejero Director), para la adopción de la resolución que corresponda.

9 .- El Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primeramente.- Autorizar la aprobación del gasto de carácter plurianual derivado del expediente nº 2021/538, que trata del suministro de agua mineral natural, sin gas, embotellada, para las dependencias del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a licitar por procedimiento abierto, tramitación simplificada del artículo 159.6 LCSP, de conformidad con los antecedentes y fundamentos anteriores, quedando como sigue:

Autorizar el presupuesto base de licitación del contrato para tres años, que asciende a 10.033,02 €, incluido IGIC, constituyendo el mismo el límite máximo de gasto al que el órgano de contratación puede comprometerse (el definitivo será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada); quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios 2022, 2023 y 2024; y lo anterior de conformidad con el siguiente reparto de anualidades a efectos puramente contables:

Anualidades	Importe BASE	IGIC	Importe con IGIC
(2021) Jun - Nov 2021	1.641,57 €	30,60 €	1672,17 €
(2022) Dic 2021 – Nov 2022	3.283,14 €	61,20 €	3.344,34 €
(2023) Dic 2022 – Nov 2023	3.283,14 €	61,20 €	3.344,34 €

(2024) Dic 2023 –May 2024	1641,57 €	30, 60 €	1672,17 €
Total	9.849,42 €	183,60 €	10.033,02 €

Y todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria “200/15100/22101, suministro de agua”, y de conformidad con los siguientes documentos contables emitidos:

RC nº 22021000000711.

RC FUT (2022) nº 22021000000712.

RC FUT (2023) nº 22021000000713.

RC FUT (2024) nº 22021000000715.

Segundo.- Remitir urgentemente el acuerdo adoptado para proseguir con los trámites oportunos.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021003780 de la Asesoría Jurídica, y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en adelante LCSP, resulta:

1 .- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de necesidad del contrato menor de servicio.

2 .- Las actuaciones propuestas tienen por objeto: “Servicio de asistencia jurídica y representación letrada ante el orden Jurisdiccional Civil”.

3 .- Código CPV: 79110000

4 .- Presupuesto: se ha procedido a solicitar presupuesto a la siguiente empresa:

EMPRESA	PRODUCTO	IMPORTE (IGIC incluido)
---------	----------	----------------------------

MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	Servicio de asistencia jurídica y representación letrada ante el orden Jurisdiccional Civil	15.140,50 €
------------------------------	---	-------------

Se estima que la oferta más favorable para la Administración se corresponde con la presentada por MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, NIF ***4845**, por un importe total de adjudicación de 15.140,50 euros, IGIC incluido.

En la estimación del precio se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

5 .- Consta en el expediente el documento contable RC, con número de documento 12021000008105 y con cargo a la aplicación presupuestaria 100/92001/22604, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, el cual dispone de saldo suficiente.

6 .- La convalidación del acto se propone porque en el documento contable de retención de crédito para gastos RC figura fecha de anotación 5 de marzo de 2021 y los servicios se realizaron con fecha anterior, es decir, con anterioridad a la firma del acto formal de aprobación del gasto, obrante en el expediente, informe contable de existencia de crédito en el momento de la prestación.

7 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- Por la cuantía, se trata de un contrato menor de los definidos en el artículo 118 y regulados en los artículos 29 y 318 de la LCSP.

Se ha definido la necesidad y la naturaleza del gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

7.2.- El artículo 118 de la LCSP señala que en los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el mismo.

Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

7.3.- En cumplimiento de lo establecido en la base 44 de Ejecución de Presupuestos de la Anualidad de 2021 cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización y adjudicación.

7.4.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, en relación con el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, competencia que ha sido delegada para los contratos menores a favor de los Concejales Delegados, en sus respectivos ámbitos de atribución, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, y que en este procedimiento se avoca en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial cuando lo haga conveniente.

8 .- La Asesoría Jurídica emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Avocar la competencia delegada sólo para este asunto.

Segundo.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto hasta el día de la fecha, debido a la existencia de crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe total de 15.140,50 euros, IGIC incluido, correspondiente al contrato menor denominado "Servicio de asistencia jurídica y representación letrada ante el orden Jurisdiccional Civil", con cargo al documento contable RC (número de documento 12021000008105) y a la aplicación presupuestaria 100/92001/22604.

Cuarto.- Adjudicar a MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ (NIF ***4845**), el mencionado contrato, por un importe total de adjudicación de 15.140,50 euros, IGIC incluido.